BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

60

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.— Habilitación.— Circular

Para que por este Gobierno se pueda atender con la debida puntualidad al pago de los emolumentos asignados a los señores Delegados gubernativos de esta provincia, se hace preciso que por los Ayuntamientos se ingresen en la habilitación de este Gobierno Civil, antes de fin del presente mes y sin dar lugar a recordatorios siempre molestos, las cantidades que en el reparto proporcional hecho por mi Autoridad corresponde a cada Municipio para tal concepto durante el año actual y de las que se facilitará un recibo debidamente autorizado.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes, espero el inmediato y exacto cumplimiento de lo que en la presente se les ordena, puesto que, de no cumplirlo en el plazo marcado, se les exigirá las responsabilidades a que haya lugar y con las que desde luego quedan conminados.

Segovia, 10 de Enero de 1930.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

SECRETARIA

Negociado de asociaciones

Siendo absolutamente indispensable, para cumplir órdenes urgentes de la superioridad conocer los sindicatos que hay en la provincia con el número de socios de que constan los mismos, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia que con toda urgencia y en el plazo improrrogable plazo de cinco días, reclamen de los Presidentes de los Sindicatos que haya en su localidad, declaración certificada por duplicado y expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, del número de socios con expresión de los nombres con que contaba el Sindicato de que se trate en 30 de Noviembre último, y una vez cumplimentado este extremo se servirán remitirlas a este Gobierno Civil con toda la urgencia que el caso requiere.

Los señores Alcaldes remitirán también una declaración diciendo si en su localidad ha existido algún Sindicato y si ha sido disuelto.

Del cumplimiento de esta circular se hará responsables a los señores Alcaldes y Secretarios de cada Ayuntamiento.

Caso de no cumplirse por los mismos lo que en ella se dispone, se les impondrá la multa a que hubiere lugar.

Segovia, 10 de Enero de 1930.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comandante general de Somatenes de la 7.ª Región me dice con fecha 9 del actual lo siguiente:

«En la sesión última celebrada por la Comisión organizadora del Somatén, de esta región, se acordó, a propuesta de la presidencia, solicitar como mejor proceda, de las primeras autoridades civiles de las seis provincias que integran aquélla, recaben de los Ayuntamientos de las suyas respectivas, incluyan en sus presupuestos, con cargo a «Acción ciudadana», alguna cantidad como subvención al Cuerpo de Somatenes armados, y por modesta que sea».

Y teniendo en cuenta los relevantes y humanitarios servicios que a diario presta esta abnegada Institución y los patrióticos y elevados fines que persigue y viene llenando cumplidamente, merced al elevado espíritu de cuantos la integran, espero de los Ayuntamientos de esta provincia que contribuyan al sostenimiento de la citada Institución con la cantidad que acuerden, que siempre será agradecida, por pequeña que sea.

Segovia, 31 de Diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO.

63

Secretaría.—Circular

El Alcalde de San Ildefonso me comunica que se hallan recogidas en los corrales del matadero público, dos reses de las señas siguientes:

Un potro y una potra como de un año de edad, el primero rojo, con una estrella en la frente, y la segunda pelo negro, calzadas de las patas traseras.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y en cumplimiento del reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 10 de Enero de 1930.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

70

Junta Provincial de Transportes de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR.

Recibidas en la Secretaría de esta Junta las tarjetas de la clase C. para el transporte de viajeros con automóviles turismo, tipo taxis, se hace público por medio de la presente a fin de que los interesados se provean de las mencionadas tarjetas antes del día 15 de los corrientes, puesto que pasado este plazo se exigirán las responsabilidades a que haya lugar.

Segovia, 11 de Enero de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 22

Excmo. Sr.: Por Real orden de 21 de Diciembre del año próximo pasado se dice a este Ministerio, por el del Trabajo y Previsión, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la ley de 15 de Mayo de 1920, el 31 de Diciembre de 1930 debe llevarse a efecto la formación del Censo general de la población de España, por medio del Servicio general de Estadística, vasta e importantísima obra de carácter nacional. Para su feliz éxito son indispensables algunos trabajos preparatorios, entre los cuales figura, en primer término, la estadística de edificios y albergues, que servirá de base para el nomenclator general de la Nación, refiriéndole a la misma fecha del censo, por constituir ambos documentos una sola obra.

El organismo antes citado emprenderá muy en breve los trabajos de la estadística de referencia, siendo necesario para su realización que, con la antelación necesaria, se dé el más exacto cumplimiento por todos los Ayuntamientos a las Ordenanzas de Policía urbana, sobre rotulación de calles y la numeración de los edificios que la forman, así como también esta última de los edificios y albergues diseminados por todo el término municipal, único medio eficaz de facilitar la formación de la expresada estadística de edificios.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste a V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan órdenes a los señores Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan, con toda urgencia, que los Alcaldes hagan repasar, en un plazo que no exceda de dos meses, la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de los edificios y albergues que ya las tengan establecidas, poniéndolas en las que carecieran de ellas o las tuvieran incompletas o deterioradas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que a la terminación de dicho plazo, los Alcáldes manden formar y remitan directamente a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística relaciones ajustadas en lo posible a los modelos adjuntos, adoptando cada Ayuntamiento el que considere se halla más en armonía con el modo de estar constituidas sus entidades.

En las próvincias donde existan entidades de población denominadas Parroquias, Diputaciones, etc., dichas relaciones comprenderán tales agrupaciones según se indica en el modelo núm. 2, y a continuación los edificios y albergues diseminados de cada una de ellas, que no lleguen a constituir *grupos de dos* o más en el territorio correspondiente a cada Parroquia o Diputación.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente, por su conexión con otros trabajos estadísticos para la formación del censo, según queda expresado.»

Lo que de la propia Real orden se publica en este periódico oficial para conocimiento de V. E. e inserción en el *Boletín Oficial*, a fin de que con toda premura se cumpla lo que se previene, ateniéndose al adjunto modelo, advirtiendo que, en atención a lo urgente del servicio, podrán los Ayuntamientos consultar las dudas que pudieran efrecerles respecto del particular y elevar la documentación, una vez terminado, al Jefe del Servicio general de Estadística del expresado Departamento. Madrid, 2 de Enero de 1930.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 7 de Enero).

Modelos que se expresan en la Real orden que antecede

MODELO NÚM. I

Provincia de.................... *Ayuntamiento de*....................

RELACIÓN de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de dos o más edificios, con expresión del número asignado a cada edificio o albergue.

NOMBRE DE LAS ENTIDADES A QUE PERTENECEN LOS EDIFICIOS Y ALBERGUES	CALLE, PLAZA, AVENIDA, PASEO, ETC.	NÚMERO DEL EDIFICIO O ALBERGUE
Canillas (o.....)	Calle de	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, etc. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, etc.
	Calle de	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, etc. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, etc.
	Plaza de	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, etc.

Edificios diseminados sin formar grupos de dos o más edificios o albergues

NOMBRE DE LAS ENTIDADES A QUE PERTENECEN LOS EDIFICIOS O ALBERGUES	CUADRANTES DENTRO DE CADA ENTIDAD	NÚMERO DEL EDIFICIO O ALBERGUE
Ciudad Lineal	Norte-Este	Póngase los que tengan los edificios y albergues.
	Este-Sur	Idem íd. íd.
	Sur-Oeste	Idem íd. íd.
	Oeste-Norte	Idem íd. íd.

Modelo número 2.

Para las provincias donde existan agrupaciones de entidades de población denominadas Parroquias, Diputaciones, etc. etc.

PROVINCIA DE........................ **AYUNTAMIENTO DE**........................

RELACIÓN de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de dos o más edificios, con expresión del número asignado a cada edificio o albergue.

NOMBRE de la agrupación de entidades	NOMBRE de la entidad de población	Calle, plaza, etc.	NÚMERO del edificio o albergue
Parroquia de Abegondo, Santa Eulalia (P.)	Atrio	Calle de	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc. Plaza: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.
	Beade	Calle de	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc. Plaza: 1, 2, 3, 4, 5, 6.
	Edificios diseminados (cuadrantes).		
	Norte-Este	Póngase los que tengan los edificios o albergues.	
	Este-Sur	Idem id. íd.	
	Sur-Oeste	Idem íd. id.	
	Oeste-Norte	Idem id. id.	
Diputación o partido rural de Almudena	Almudena	Calle de	Pares: 2, 4, 6, 8, 10 ,etc Impares: 1, 3, 5, 7. Plaza: 1, 2, 3, 4, 5.
	Pinilla	Calle de	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, etc. Impares: 1, 3, 5, 7. Plaza: 1, 2, 3, 4, 5, 6.
	Edificios diseminados (cuadrantes).		
	Norte-Este	Póngase los que tengan los edificios o albergues.	
	Este-Sur	Idem íd. íd.	
	Sur-Oeste	Idem íd. id.	
	Oeste-Norte	Idem íd. id.	

68

Diputación Provincial

CIRCULAR

Publicada la Real orden de fecha 16 de Diciembre de 1929, que dá reglas para que los Sindicatos y Asociaciones de Agricultores y Labradores puedan solicitar su reconocimiento e inserción en los Registros especiales de Sindicatos Agrícolas de los Gobiernos civiles, y en armonia con el acuerdo de la Comisión Provincial, fecha 30 de Diciembre, cumple a esta Presidencia recordar a todos los Agricultores de esta provincia la conveniencia y necesidad de constituir en los pueblos, donde no estén constituidos, Sindicatos de agricultores, ya que estas Asociaciones han de ser, a juzgar por las impresiones publicadas en la prensa, las que en un porvenir próximo han de tener que intervenir en concepto de electores para constituir organismos de carácter social.

Al efecto deberán tener en cuenta lo que preceptúa la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y la Ley de 28 de Enero de 1906, para poder constituir estos organismos en forma legal.

Segovia, 9 de Enero de 1930.—El Presidente, Segundo Gila.

55

Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

PLIEGO *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son

ARTÍCULOS	Kilo o litro
Aceite vegetal............	25
Azúcar blanca molida....	20
Café de 1.ª..............	6
Carbón de cok............	5.000
Id. de hulla..........	200
Id. vegetal (encina)....	1.250
Garbanzos de 1.ª.........	25
Jabón común blanco.	70
Leña de pino seca........	1.000
Aceite mineral petróleo...	12
Patatas	100
Pasta para sopa..........	»
Velas de esperma.........	25
Lejía....................	40
Arroz de 1.ª.............	5
Lentejas	50
Teas.....................	100
Alcohol de quemar........	25

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz.—Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal.—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca.—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.-Serán de gallinas del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común.—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio.—Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00 albúmina, 1,20; manteca, 3,20; lactosa, 4,30 sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Leña.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza.—Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, de los calificados de primera entre los de mesa.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 8 de Enero de 1930.—El Comandante Presidente, Antonio Baeza.

El presente anuncio cumple el día 16 próximo.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Febrero próximo

ARTÍCULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca 1.ª, kilos	62
Hueso de caña, kilos.......	26
Tocino saladillo, kilos.....	11
Manteca de cerdo, kilos ...	5
Merluza fresca kilos...........	9
Huevos frescos, docena....	9
Gallinas, número..........	8
Vino tinto común, litros...	34,5
Leche de vacas, litros......	111
Pan de hospital, kilos......	229
Guisantes en conserva, botes	5
Dulce variado, kilos........	1
Jamón limpio, kilos.......	1
Fruta variada, kilos.......	5
Zanahorias, kilos..........	29

Junta Provincial de Abastos

2.ª quincena de Diciembre de 1929

Relación de los artículos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la expresada quincena, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

Ayuntamiento de Segovia

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo (Ptas. Cts.)	PRECIO — El litro (Ptas. Cts.)	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	ALZA — En litro (Ptas. Cts.)	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	BAJA — En litro (Ptas. Cts.)
Carne de vaca, solomillo.....	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso..	4,40	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso.	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª..........	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª........	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas.	3,90	»	»	»	»	»
» de oveja corriente.....	3,90	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo.....	4	»	»	»	»	»
Tocino salado.............	2	»	»	»	»	»
Jamón limpio..............	14	»	»	»	»	»
» al corte...............	11	»	»	»	»	»
Aceite superior............	»	2,00	»	»	»	»
» corriente............	»	1,70	»	»	»	»
Judías del Barco...........	2	»	»	»	»	»
» corrientes...........	1,60	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1. 1.ª.........	1,20	»	»	»	»	»
» núm. 5...............	1	»	»	»	»	»
» núm. 1...............	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.........	1,85	»	»	»	»	»
» P. G..........	»	»	»	»	»	»
» blanca molida.......	1,65	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior..	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª............	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido..	2,25	»	»	»	»	»
Patatas nuevas	15	»	»	»	»	»
Huevos, docena	3	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	12 y 24	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Cuéllar

ARTICULOS	El kilo	El litro	Alza en kilo	Alza en litro	Baja en kilo	Baja en litro
Carne de vaca, solomillo.....	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso..	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso.	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª..........	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª con hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª..........	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas.	2,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente.....	2,50	»	»	»	»	»
» de cordero (según clase)....	2,80 a 3,90	»	»	»	»	»
Tocino salado.............	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio..............	12	»	»	»	»	»
» al corte...............	»	»	»	»	»	»
Aceite superior............	»	2,60	»	»	»	»
» corriente............	»	1,70	»	»	»	»
Judías del Barco...........	1,20	»	»	»	»	»
» corrientes...........	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª.........	1,30	»	»	»	»	»
» núm. 5...............	90	»	»	»	»	»
» núm. 1...............	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.........	2	»	»	»	»	»
» P. G..........	»	»	»	»	»	»
» blanca molida.......	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior..	2,25	»	»	»	»	»
» 2.ª............	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido.	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,50	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	50	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	20	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Sepúlveda

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo (Ptas. Cts.)	PRECIO — El litro (Ptas. Cts.)	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	ALZA — En litro (Ptas. Cts.)	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	BAJA — En litro (Ptas. Cts.)
Pan	60	»	»	»	»	»
Carne de vaca, magro sin hueso....	4,50	»	»	»	»	»
» » » con hueso....	2,40	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda.	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, magro sin hueso..	5	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda.	3	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo....	3,80	»	»	»	»	»
» » pecho, falda y pescuezo.	»	»	»	»	»	»
» de cerdo, magro sin hueso	»	»	»	»	»	»
Tocino fresco	»	»	»	»	»	»
» salado	3,50	»	»	»	»	»
Aceite	»	1,90	»	»	»	»
Arroz.....................	80	»	»	»	»	»
Patatas	25	»	»	»	»	»
Judías	1,40	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,20	»	»	»	»	»
Azúcar blanquilla..........	1,70	»	»	»	»	»
» pilé...............	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao...................	2,20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	3	»	»	»	»	»
Leche de vaca.............	»	60	»	»	»	»
» de cabra............	»	50	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto............	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Riaza

ARTICULOS	El kilo	El litro	Alza en kilo	Alza en litro	Baja en kilo	Baja en litro
Carne de vaca, solomillo.....	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso..	4	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso.	2,80	»	»	»	»	»
» » 3.ª falda, pecho y costillas	2,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª.........	»	»	»	»	»	»
Clase única de carnero.......	2,60	»	»	»	»	»
» » de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» » de cordero.......	»	»	»	»	»	»
Tocino salado.............	3,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio..............	10	»	»	»	»	»
» al corte.............	»	»	»	»	»	»
Aceite superior............	»	2,60	»	»	»	»
» corriente	»	1,80	»	»	»	0,20
Judías del Barco...........	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes...........	1,40	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª.........	75	»	»	»	»	»
» núm. 5...............	»	»	»	»	»	»
» núm. 1...............	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.........	2	»	»	»	»	»
» P. G..........	2	»	»	»	»	»
» blanca molida.......	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior..	»	»	»	»	»	»
» 2.ª............	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido.	2	»	»	»	»	»
Patatas	20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	3	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	14	»	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto............	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado y fresco	3,50 y 2,80	»	»	»	»	»
Jamón limpio	15	»	»	»	»	»
» al corte	11	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,20	»	»	»	»
» corriente	»	2,10	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,60	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,80	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,60	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2	»	»	»	»	»
» 2.ª	1,75	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas	12	»	»	»	»	»
Huevos, docena	4	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	11	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	PRECIO El kilo	El litro	ALZA En kilo	En litro	BAJA En kilo	En litro
Carne de vaca, solomillo	5,50	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,40	»	»	»	0,10	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	2,75	»	»	»	»	»
» de cordero	3,90	»	»	»	»	»
Tocino salado	3,40	»	»	»	»	»
Jamón limpio	15	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2	»	0,20	»	»
» corriente	»	1,70	»	»	»	»
Judías del Barco	1,80	»	»	»	»	»
» corrientes	1,60	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Azúcar terrón P. G.	1,80	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2,20	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2	»	»	»	»	»
Patatas	20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	3,40	»	0,15	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, vegetal (q. m.)	20,78	»	»	»	»	»
» mineral	11,50	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,80	»	05	»	»	»

Ayuntamiento de El Espinar

ARTICULOS	PRECIO El kilo	El litro	ALZA En kilo	En litro	BAJA En kilo	En litro
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4 y 4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	5,50 y 6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	3,00 y 4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	2,80 a 3,90	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	—	»	»	»	»	»
» de cordero (según clase)	—	»	»	»	»	»
Tocino salado	3 y 3,20	»	»	»	»	»
Jamón limpio — El Espinar	12,00	»	»	»	»	»
Jamón limpio — San Rafael	»	»	»	»	»	»
» al corte — El Espinar	»	»	»	»	»	»
» al corte — San Rafael	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	1,80 a 2	»	»	»	»
» corriente	»	»	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60 a 1,80	»	»	»	»	»
» corrientes	1,00	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	0,90	»	»	»	»	»
» núm. 5	0,80 a 0,90	»	»	»	»	»
» núm. 1	0,70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	»	»	»	»	»	»
» P. G.	1,85	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70 a 1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,40 a 2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas viejas y nuevas	0,20	»	»	»	»	»
Huevos, docena — El Espinar	»	»	»	»	»	»
Huevos, docena — San Rafael	»	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón mineral (q. m.)	12 a 15	»	»	»	»	»
» vegetal	20 y 30	»	»	»	»	»
» cok	»	»	»	»	»	»
» encina	»	»	»	»	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Comercio y Abastos.

Segovia, 6 de Enero de 1930.

El Gobernador civil, Presidente,
RUFINO BLANCO

CONVOCATORIA

D. Agustín Vitón y D. Conrado González, Presidentes de la Comisión de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para 1930.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 24 de Noviembre, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día diecinueve de los corrientes en la Casa Consistorial, ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros por la parte real y tres vecinos para la personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de dos días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Fresno de Cantespino, a 5 de Enero de 1930.—Los Presidentes, Agustín Vitón.—Conrado González.

66

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Lorenzo Cuenca Domingo, Juez de instrucción accidentalmente de esta villa y su partido.

A los Jueces municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que con el fin de poder cumplir lo mandado por la Audiencia provincial de Segovia, practicarán las diligencias siguientes:

1.ª Averiguar si en su respectivo término municipal, se encuentra un tal Ladislao Adalondo Urrestarasu, de estatura regular, complexión robusta, pelo negro, ojos azules, le falta el brazo derecho, y el cual se dedica de preferencia a los trabajos de la construcción de carreteras y ferrocarriles, cuyas averiguaciones interesarán sean practicadas también por la Guardia civil de la respectiva demarcación; y

2.ª Si desde la víspera de Reyes del año 1926 hasta la actualidad, figura inscrito en los libros del Registro civil respectivo, la definición del referido Ladislao y caso afirmativo, expedirán certificación literal de tal inscripción. Todas cuyas diligencias remitirán a este Juzgado dentro del plazo más breve posible.

Dado en Riaza, a nueve de Enero de mil novecientos treinta.—Lorenzo Cuenca.—Saturnino Rodríguez.

LA GASEOSA SEGOVIANA

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 11 del corriente, acordó convocar a Junta general ordinaria de accionistas, para el día 29 del mismo a las tres de la tarde, con objeto de dar a conocer las operaciones realizadas durante el año 1929 y renovación de cargos.

Segovia, 13 de Enero de 1930.—El Secretario, Eugenio Alvaro.

IMPRENTA PROVINCIAL